



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, en la causa iniciada con motivo de una manifestación llevada a cabo el 7 de marzo de 2018 en la intersección de avenida Rivadavia y Combate de los Pozos, que habría impedido la normal circulación de vehículos particulares y de algunas líneas urbanas de ómnibus.

A instancias de la fiscalía y en el entendimiento de que compete al fuero federal investigar los delitos que encuadran en el artículo 194 del Código Penal, la magistrada nacional declaró su incompetencia para conocer en la investigación (fs. 21).

A su turno, el juez federal rechazó esa atribución por prematura al considerar que el estado embrionario y la falta de diligencias destinadas a conocer en profundidad las circunstancias del hecho, impedían acreditar la efectiva interrupción del servicio público de transporte (fs. 26/27).

Con la insistencia de la primera y la elevación de legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 28, 35 y 37).

En mi opinión, toda vez que el hecho habría obstruido el tránsito de arterias de esta ciudad y que los escasos elementos remitidos –sólo se cuenta con la denuncia de fojas 1/6 vta.– no demuestran que hubiese significado la interrupción efectiva

del servicio público interjurisdiccional (cf. doctrina de Fallos: 312:1214; 313:1107; 318:2506; 322:461; 324:2029), corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42 proseguir con el trámite de las actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2020 12:24:34